



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0101-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de mayo de 2024.

VISTO:

El Acta de Inspección N° 001-2024-UNIFSLB/OCI, de fecha 10 de abril de 2024; Informe N° 112-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 12 de abril de 2024; Carta N° 025-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 19 de abril de 2024; Carta N° 025-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 19 de abril de 2024; Carta N° 026-2024-UNIFSLB/GG/EJP, de fecha 24 de abril de 2024; Informe N° 010-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 25 de abril de 2024; Informe N° 011-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 26 de abril de 2024; Informe N° 013-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 26 de abril de 2024; Oficio N° 497-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 30 de abril de 2024; Informe N° 018-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 30 de abril de 2024; Oficio N° 499-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 30 de abril de 2024; Informe Legal N° 093- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 30 de abril de 2024; Informe N° 151-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 02 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Acta de Inspección N° 001-2024-UNIFSLB/OCI, de fecha 10 de abril de 2024, se realiza la visita inopinada, por los representantes de la Contraloría General de la República – OCI de la UNIFSLB y Representante de la UNIFSLB – Jefe de la UEI, a la obra en ejecución antes mencionado.

Que, mediante Informe N° 112-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la UEI – UNIFSLB, hace mención de todas las observaciones encontradas y constatadas, recomendando notificar a la supervisión para su descargo.

Que, mediante Carta N° 025-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Director General de Administración, indica la ausencia del Ingeniero Supervisor y por tal motivo su presunta penalidad a la empresa supervisora AEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, con el objetivo que haga su descargo respectivo, dentro del plazo de dos (02) días hábiles, a partir de notificada.

Que, con fecha 24 de abril de 2024, se deriva a la UEI-UNIFSLB, la Carta N° 026-2024-UNIFSLB/GG/EJP, del Gerente General de la empresa supervisora de la obra antes mencionada, remitiendo el descargo sobre la visita inopinada de fecha 10/04/24, adjuntando el Informe N° 006-2024.UNIFSLB/SO/PQO, del Supervisor de Obra



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tenía a la vista

Bagua, 03 MAY 2024

Abog. Arnoldo Bastamante Mejías
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0101-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe N° 010-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 25 de abril de 2024, el Jefe de la UEI – UNIFSLB, emitió respuesta a la supervisión de obra, referente al Plan de Seguridad y Salud en Obra, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Calidad.

Que, mediante Informe N° 011-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 26 de abril de 2024, el Jefe de la UEI – UNIFSLB, donde alcanza al Director General de Administración el descargo de la supervisión, respecto a la visita inopinada del 10 de abril de 2024 DE OCI Y UEI – UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 013-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 26 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB, informa al Director General de Administración, la situación de la Obra "Creación del complejo académico y administrativo en la sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de ingreso y Casetas de Vigilancia.

Que, mediante Oficio N° 497-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 30 de abril de 2024, el Director General de Administración de la UNIFSLB, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opinión legal respecto al estado situacional de la Obra "Creación del complejo académico y administrativo en la sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de ingreso y Casetas de Vigilancia.

Que, mediante Informe N° 018-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 30 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa al Director General de Administración, el informe de descargo de la supervisión, respecto al Informe de Hito de Control N° 011-2024-OCI/6256-SCC.

Que, mediante Oficio N° 499-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 30 de abril de 2024, el Director General de Administración, remite informe complementario al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con el objeto de que sea agregado a los actuados remitidos a su despacho, a efectos que se tenga en cuenta al momento de emitir opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 093- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 30 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la Resolución del Contrato N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, de la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión para la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía De Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas" con CUI N°2430668 - Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia, por los fundamentos siguientes:

Respecto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente respecto a la finalidad de este cuerpo normativo: "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista
Bagua, 03 MAY 2024

Abog. Arnelito Bu Samante Mejía
FED. XARJO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0101-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de mayo de 2024.

En cuanto a las funciones del Inspector o Supervisor, el artículo 187° numeral 187.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece: "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"

Ahora, de acuerdo con el artículo 162° numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, referente a Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, menciona lo siguiente: *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

En línea con el mismo cuerpo normativo el numeral 164.1 respecto a las causales de resolución de contrato indica: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o***
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*

Asimismo, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Procedimiento de resolución de contrato, establece:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.*
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.*

Referente al caso en concreto:

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia fiel del original
DEL ORIGEN. Para mayor información consulte en la oficina de la Secretaría General.
Bagua, 03 MAY 2024

Abog. Arnulfo Busamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0101-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de mayo de 2024.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Al respecto, evaluando el presente expediente se observa, que mediante Informe N°013-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 26 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa al Director General de Administración, la situación de la Obra: "Creación del complejo académico y administrativo en la sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de ingreso y Casetas de Vigilancia. En el cual, llega a las siguientes conclusiones:

- Del punto 2:

La supervisión no absuelve al 100% las observaciones emitidas por la OCI; además de estar incurriendo en penalidad por emitir CONFORMIDAD a los trabajos relacionados a la partida 01.01.01 CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 2.40 X 3.60M, cuando estos no cumplían con los requisitos mínimos exigidos e indicados en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra.

Por tanto, en cumplimiento al CONTRATO N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, en la CLASULA DECIMA: PENALIDADES, en el supuesto de aplicación de penalidad, del ítem N° 06, el cual indica lo siguiente:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA CALCULO	PROCEDIMIENTO
06	Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas y otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	01 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB

La supuesta aplicación de penalidad correspondería al valor de 1 UIT, que serán deducidos de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el monto contractual es por el monto de S/. 40,000.00 soles, y el valor de la UIT al año 2024, de S/. 5,150.00 soles, siendo un total de penalidad por el monto de S/. 5,150.00 soles Superando el 10% del monto del contrato vigente.

- Del punto 3:

La supervisión presenta a la Entidad, el Plan de Seguridad y Salud en Obra, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Calidad, sin la firmas ni informes de conformidad de los especialistas.

Por tanto, en cumplimiento al Contrato N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, en la Cláusula Décima: Penalidades, en el supuesto de aplicación de penalidad, del ítem N° 01, el cual indica lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista
Bagua, **03 MAY 2024**

Abog. Arnulfo Busta Manté Mejía
FEDATA N°



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0101-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de mayo de 2024.

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
01	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta días calendarios o del integro plazo de ejecución, si este es mejor a los sesenta días calendarios, se conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de incumplimiento, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB.



La supuesta aplicación de penalidad correspondería al valor de 0.5 UIT, por tres (03) días de ausencia del personal en obra en el plazo previsto, que serán deducidos de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Teniendo en cuenta que el monto contractual es por el monto de S/. 40,000.00 soles, y el valor de la UIT al año 2024, de S/. 5,150.00 soles, siendo un total de penalidad por el monto de S/. 7,725.00 soles, superando el 10% del monto del contrato vigente.

- Del punto 4 y 5:

De las Actas de Verificación e Inspección en Obra, realizado en los días 22 al 26 de abril del 2024, se constató la no permanencia en obra del Supervisor, durante el 23 al 26 de abril del 2024.

Además, visto el Acta de Reunión del día 25 de abril del 2024, donde representantes de la empresa contratista, se apersonaron a las instalaciones administrativas de la UNIFSLB, para expresarnos su preocupación por la descoordinación que viene existiendo con el Supervisor de Obra, por no contar con la asistencia y permanencia en obra.

En ese sentido, se estima conveniente indicar que existiría riesgo en la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, y del incumplimiento del CONTRATO N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST.

Cabe mencionar que mediante INFORME N° 012-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, con fecha 26 de abril 2024, se solicitó el descargo de la no permanencia en obra al supervisor, según actas de Verificación e Inspección en Obra de los días 23 al 26 de abril del 2024. Por lo que recomienda: En ese sentido visto las faltas incurridas por el Supervisor de Obra, es que se recomienda Resolver el Contrato N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, por el incumplimiento del Ítem 1 y 6 de los Supuestos de aplicación de penalidad; sin embargo, es necesario se derive el presente informe técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal. Asimismo, se recomienda alcanzar copia del presente informe al Órgano de Control Institucional – UNIFSLB, para conocimiento.

Asimismo, mediante Informe N° 018-2024-UNIFSLB/UEI-JEVH, de fecha 30 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa el descargo de la supervisión respecto al informe de hito de Control N° 011-2024-OCI/6256-SCC, en el cual, reitera como recomendación Resolver el Contrato N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, según lo indicado en el Informe N° 013-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH.

El Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Efectos de la resolución 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

Bagua, 03 MAY 2024

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041 – 261139

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0101-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de mayo de 2024.

reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Por otro lado, mediante OPINIÓN N°092-2022/DTNA, de fecha 03 de noviembre de 2022, agrega que "cuando un contrato de supervisión se resuelva -e incluso se someta a arbitraje-, con la finalidad de continuar con la ejecución de la obra, la Entidad mantiene la obligación de contar con un supervisor o inspector de obra de modo permanente y directo -lo cual será evaluado y determinado por la Entidad para cada caso en concreto, de acuerdo al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo-, pues resulta necesario que el supervisor o inspector efectúe el control de los trabajos respectivos".

Asimismo, visto la Cláusula Undécima: Resolución del Contrato, del Contrato venido en consulta, indica: "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 164° de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° y 207° del Reglamento de Contrataciones del Estado".

Que, mediante Opinión N° 001-2019/DTN, de fecha 7 de enero de 2019, concluye "Cuando un contrato ha sido resuelto -total o parcialmente- por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución".

Teniendo en cuenta los preceptos jurídicos anteriormente descritos y lo concluido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, esta Oficina de Asesoría Jurídica, llega a la siguiente conclusión: Resolver el Contrato N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, por el incumplimiento del Ítem 1 y 6 de los Supuestos de aplicación de penalidad.

Que, mediante Informe N° 151-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 02 de mayo de 2024, el Director General de Administración, remite la información respecto a la Resolución de Contrato N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, por el incumplimiento del Ítem 1 y 6 de los Supuestos de aplicación de penalidad.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente resolver el Contrato N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, de la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión para la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas" Con CUI N° 2430668 - Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, de la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión para la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Académico y

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del ORIGINAL que se tiene a la vista
Bagua, 03 MAY 2024
Abog. Arriño Bu samante Mel
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0101-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de mayo de 2024.

Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas" Con CUI N° 2430668 - Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Supervisora AEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
Dr. JOSE EMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 03 MAY 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c
Administración
Abastecimiento
Comité de Selección
Archivo